COMPLEMENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA 017-2025 CONVOCATORIA PUBLICA 001-2025	
MODALIDAD:	COMPRAVENTA
CONTRATISTA	ORTHOX SERVICIOS MEDICOS SAS
NIT	NIT. 900.135.419-7
PLAZO	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del contrato y su perfeccionamiento, hasta el 22 de septiembre de 2025.
VALOR DEL CONTRATO	**CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($51.040.000) MTCE**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El valor del presente contrato se imputará Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º **520** de la Vigencia Fiscal del año 2025
OBJETO	COMPRA DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO.

Entre los suscritos HECTOR FABIO ECHEVERRY GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Guadalajara de Buga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.479.807 expedida en Buga Valle, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA, con NIT. 815001140-4, según nombramiento efectuado mediante Decreto DAM-1100-055-2024 de fecha 27 de marzo de 2024, y posesionado ante la Señora Alcaldesa Municipal de esta Ciudad, el 1 de abril de 2024 mediante acta numero 021, debidamente facultado mediante el acuerdo 008 de noviembre de 2024, “Por la cual se expide el Estatuto de Contratación del Hospital Divino Niño de Guadalajara de Buga Empresa Social del Estado E.S.E.”, para celebrar el presente CONTRATO DE COMPRA, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por una parte y ORTHOX SERVICIOS MEDICOS SAS, con NIT. 900.135.419-7, representada legalmente por BERTHA LUCIA OSPINA HOYOS, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el HOSPITAL DIVINO NIÑO, es una Entidad de primer nivel de atención en salud, catalogada como Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada, que presta servicios de salud a usuarios del Municipio de Guadalajara de Buga en forma integral, segura y oportuna. 2) En ese contexto EL HOSPITAL DIVINO NIÑO es una Empresa Social del Estado, cuyo objeto social, es la de prestar los servicios de salud de baja complejidad contribuyendo al mantenimiento del estado de salud de su población en su área de influencia, con capacidad para ofrecer servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación acordes con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de Desarrollo del Departamento y del Municipio de Guadalajara de Buga y los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la Red de Servicios del Departamento del Valle del Cauca. Dada la naturaleza del Hospital Divino Niño a través de la resolución 1397 de 2024, se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud” en la cual se estipuló la necesidad de conformar de equipos básicos en salud para la implementación del lineamiento, sin perjuicio de

Hospital Divino Niño
Dirección: Carrera 15 # 26-50, Guadalajara de Buga, Valle del Cauca
Teléfonos (2) 2395020 – 2395022
Página web: https://www.hdn.gov.co/ correo electrónico: gerencia@hdn.gov.co

la adaptación que, en razón a la disponibilidad del personal de salud, recurso asignado, tiempo de ejecución del proyecto y las características de las poblaciones y del territorio, deba realizarse. Así mismo y de acuerdo con lineamiento entregado se establece la necesidad de adquirir equipos biomédicos por única vez para cada uno de los equipos básicos asignados 3) Que la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA, se dedica a la prestación de servicios de salud, con base en la Ley 100 de 1993, y por ello contrata adicionalmente otras personas naturales o jurídicas para cumplir con su objeto social, por diferentes modalidades y para recibir de ellas servicios especializados. 4) Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 del capítulo 3 de la ley 100 del 1993 las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en su contratación por las normas de derecho privado y pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales del Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). Con fundamento en lo anterior, LA JUNTA DIRECTIVA DE E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1438 de 2011, la Resolución No. 5185 de 2013, y demás normas legales, aprobó mediante el acuerdo 008 de noviembre de 2024 Estatuto de Contratación de la Entidad 5) Que conforme con el estatuto de Contratación de la Entidad, por tener un régimen especial de contratación, está facultada para realizar Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión mediante el acuerdo 008 de 2024 ARTICULO 16. ACUERDO 008 DE NOVIEMBRE DE 2024 CONVOCATORIA PUBLICA POR NATURALEZA: **ARTÍCULO 27.4.2 PROCEDENCIA** Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. **PRIMERA**. **OBJETO:** COMPRA DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO. **SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO**; presente Contratación se fundamenta en las normas Civiles, Comerciales y en el Manual de Contratación establecido para la Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño. **TERCERA**. GENERALES: a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. b) Cumplir con la cantidad, características y calidad de los equipos biomédicos acordados en el contrato dentro de las instalaciones del Hospital, conforme a los requerimientos exigidos y deberá adjuntar la documentación de importación del equipo para aquellos que les aplique. c) El Contratista debe entregar el manual de manejo de los equipos biomédicos y el manejo preventivo en español. d) En caso de presentarse el reporte de algún defecto o daño de los equipos biomédicos al momento de ser entregados en la entidad, el contratista se compromete en realizar el respectivo cambio oportuno con las mismas especificaciones solicitadas sin costo adicional. e) Proveer los repuestos de los diferentes equipos biomédicos a adquirir y dar trámite oportuno en la diligencia del mismo con el fabricante en caso de que se observe daños de fabricación durante el término de la garantía y sin costo adicional. f) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este. g) Dar curso a las directrices impartidas por la supervisión del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. h) Estar al día con el pago de la Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ellos hubiere lugar; de todo el equipo encargado de la ejecución del contrato. i) Asumir los gastos que genere el futuro contrato. j) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. k) Proporcionar el protocolo para el buen uso de los

equipos biomédicos a adquirirse. l) Todos los costos en los que incurra el contratista (pasajes, fletes, viáticos, etc.) estará a su cargo y en ningún caso ocasionara pago alguno por parte de la Empresa Social del Estado. m) El contratista se compromete a realizar entrega de los equipos biomédicos solicitados en el Hospital Divino Niño, En óptimas condiciones el cual debe presentarse con un embalaje adecuado que asegure la calidad de estos durante el transporte. n) Las demás que se requieran y se establezcan en el convenio con el departamento el cual manifiesta expresamente ser conocido por el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual. ESPECIFICAS: Se compromete a la entrega de los siguientes EQUIPOS BIOMEDICOS de acuerdo con la propuesta la cual forma parte integral del presente contrato.

Dispositivo Médico	No.
Báscula digital tipo adulto - grado médico	16
Tensiómetro adulto	16
Fonendoscopio de dos servicios	16
Equipo de órganos de los sentidos portátil	16
Pulsioxímetro de dedo	16
Termómetro infrarrojo (pistola)	16
Cinta métrica	16
Tallímetro	16
Infantometro	16

CLAUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente contrato se imputará al Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 520 del presupuesto de la vigencia fiscal año 2025. **PARAGRAFO:** En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El Presupuesto Oficial definitivo del presente es de: **CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($51.040.000) MTCE** dentro los sesenta (60) días siguientes a la correcta radicación de la cuenta de cobro o factura que cumpla con todos los requisitos de Ley, a la cual se anexaran: los soportes del Servicio, previa certificación del supervisor de haberse cumplido con el objeto del presente contrato, copia del RUT actualizado, copia del documento de identidad del representante legal, certificado de existencia y representación legal (si aplica) y el pago de la seguridad social del mes reportado. **CLÁUSULA SEXTA**: **VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO** Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del contrato y su perfeccionamiento, hasta el 22 de septiembre de 2025. **CLÁUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que ni ella, ni el personal designado para la ejecución del presente contrato, se hallan incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS** El contratista constituirá a favor del Hospital, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el siguiente riesgo: A) CUMPLIMIENTO: El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta seis meses más después de su terminación. B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: por una cuantía equivalente al deiz por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más. D) RESPONSABILIDAD

CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por una cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. PARAGRAFO: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha garantía deberá ampliarse **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la institución que designe el Gerente. El cual evaluará la calidad y el cumplimiento del contrato, expidiendo la certificación de cumplimiento. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las de Ley, las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación de la HOSPITAL DIVINO NIÑO DE GUADALAJARA DE BUGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO; los cuales comprobarán la debida ejecución del presente contrato por parte DEL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Verificar que DEL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2**.** Informar a la Gerencia respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA 3. Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el HOSPITAL. 4. la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero del cumplimiento del contrato. 5. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Según las normas legales que en la actualidad se ocupan de regular y definir el tema de la supervisión e interventoría, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, que es ejercida por la HOSPITAL DIVINO NIÑO DE GUADALAJARA DE BUGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, cuando no requiere conocimiento especializado. 6. Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, según la normatividad se hará Designación del supervisor interno: Una vez adjudicado el proceso de contratación o firmado el contrato, el Gerente de la HOSPITAL DIVINO NIÑO DE GUADALAJARA DE BUGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO , designará al supervisor encargado de realizar el seguimiento y control del contrato que se celebre entre la Entidad y el contratista. Dicha designación constará en el correspondiente contrato, y le será comunicada al supervisor a través de la oficina asesora jurídica, junto con una copia del contrato ya suscrito y legalizado, en medio físico o magnético. **PARÁGRAFO:** El supervisor del contrato será el responsable de radicar ante la oficina asesora jurídica los documentos de ejecución del contrato y los constitutivos para la cuenta para el pago". Ejercerán un control asistencial en el desarrollo del contrato, propendiendo porque este se cumpla en la forma que se pactó. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Queda expresamente convenido y acordado la obligación de secreto y confidencialidad definido en los siguientes puntos: 1) La base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal del CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. 2) la confidencialidad y reserva en cuanto a la historia clínica y la atención de los pacientes según lo regulado por ley 23 de 1981, decreto 3380 de 1981, resolución 1715 de 2005 y la ley 1438 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de confidencialidad y secreto pactada dentro de la cláusula de confidencialidad queda limitada en aquellos casos en los que, por imperativo legal, la información sea requerida por un organismo jurisdiccional o administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En

consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo a la naturaleza de los datos que trata. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a él CONTRATANTE el valor del diez por ciento (10%) del valor del mismo como perjuicios. EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al CONTRATANTE, en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS:** EL HOSPITAL, tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones

emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. REGIMEN JURIDICO:** Las obligaciones contenidas en el acuerdo 008 de noviembre de 2024 por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la HOSPITAL DIVINO NIÑO DE GUADALAJARA DE BUGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO; toda vez que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y demás consagradas en él, en materia contractual la HOSPITAL DIVINO NIÑO DE GUADALAJARA DE BUGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice EL CONTRATISTA, para la realización de las actividades propias del objeto del presente contrato y la HOSPITAL DIVINO NIÑO DE GUADALAJARA DE BUGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones el contratista a través de las cuales se causen daños a terceros **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, se prohíbe al contratista ceder el presente contrato sin previa autorización expresa del CONTRATANTE**,** por lo tanto, no podrá cederse total ni parcialmente a terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del presente contrato se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, teniendo EL CONTRATISTA que ampliar las pólizas respectivas al reinicio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Necesidad. 2. Estudios y documentos previos 3. Propuesta. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales, de medidas correctivas, delitos sexuales, 6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal 7. Certificado de encontrarse al día en el Pago de la Seguridad. 8. RUT 9. Formato Único Hoja de Vida Persona Jurídica. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de esta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del contrato, la liquidación, será aplicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE, mediante acto administrativo motivado susceptible de los recursos de Ley. El acta de liquidación deberá ser suscrita por el supervisor encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** 1) El CONTRATANTE, en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin que ello genere sanción de ninguna índole. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes 3) Vencimiento del plazo pactado 4) Caso fortuito o fuerza mayor. 5) Por incumplimiento de alguna de las partes, 6. por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista, o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad 7. por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato

(absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibídem) y las demás que otorgue la Ley. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. EXORBITANTES (i) caducidad, (ii) interpretación, (iii) modificación y (iv) terminación unilateralmente el contrato celebrado. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA VEEDURÍA Y CONTROL**: El presente Contrato estará sujeto a la Vigilancia y control ciudadano. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA:** Para todos los efectos legales el domicilio será la ciudad de Guadalajara de Buga.

Para constancia se firma electronicamente en la plataforma SECOP II.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II